

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00418
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA
Demandado: ARNOLDO NARVÁEZ MOSQUERA

Debidamente registrados los embargos sobre los vehículos identificados con placas DUL161, MGT68 y DZW-017, se DECRETA su APREHENSIÓN para tal fin librese oficio con destino a la SIJIN sección automotores, comunicándole la anterior decisión a efectos de que libre la boleta respectiva de captura y ponga a disposición del Despacho los referidos automotores. Por secretaría ofíciase.

Como quiera que en el certificado correspondiente al vehículo de placas DUL161 (Pág.89), se registró prenda a favor de FINANDINA S.A., el Despacho ordena proceder de conformidad como lo ordena el artículo 462 del C.G.P.

Para tal efecto, deberá ser notificada la referida sociedad, por la parte actora, a fin de que comparezca ante este Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal y ejerza sus derechos conforme el artículo enunciado.

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 197

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0536163e1df9174c69ef39b47f77232f38f2993ee02ec64b81e122a29b8b705

Documento generado en 02/12/2021 03:30:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL
DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO
(ANTES FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS
DE DESARROLLO – FONADE).
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR
RADICACIÓN: 2019-00243-00 FOLIO: 129 TOMO: XXV

En atención a las solicitudes visibles a folios 347 y siguientes, se considera procedente advertir a la memorialista que sobre la contestación de la demanda y el recurso presentado contra la admisión que contenía la excepción previa se resolvió en proveídos del 23 de julio de 2021 como puede observar a folios 332 a 337.

Ahora bien, se le recuerda que previo a continuar el trámite que corresponda debe dar cumplimiento al inciso primero del proveído del 22 de octubre del año en curso el cual se notificó en el estado 170 del 25 del citado mes y año (pantallazo anexo a este auto)

Tómese nota del correo informado por la apoderada de la parte demandante.

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a folios 361 a 370.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2021

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de *la fecha*.

No. 197

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 018 CIVIL CIRCUITO
ESTADO DE ESTADO

ESTADO No: 179

Fecha: 25/10/2021

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 00 078 2019 00006	Ejecutivo con Trámite Hipotecario	GRUPO EMPRESARIAL PURPURA SAS	ALVARO POVEDA CASALLAS	Auto resuelve EN ESTE ASUNTO NO SE REALIZÓ CONDENAS EN COSTAS. SE DISPONE RECONOCIMIENTOS PARA LOS FINES PREVISTOS EN LA LEY.	22/10/2021	
1100131 00 078 2019 00043	Verbal	FONDO FINANCIERO DE PROTECCIÓN DE DESARROLLO	ISAF	Auto tiene por modificada por conducto del representante DISPONE VINCULACIÓN A AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA RECONOCE ANEXOADO. TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTO DE CONJUNTO A KBF. CONTINUAR TRAMITE.	22/10/2021	
1100131 00 078 2019 00049	Ejecutivo Singular	ASOCIACIÓN Y COMERCIO M.C.B. S.A.S.	JUAN FERRANDO ABRAHAM SANCHEZ	Auto provee en el expediente: INCORPORA A LOS AUTOS DOCUMENTACIÓN SOBRE TRAMITE NOTIFICACIÓN NO SE TIENE EN CUENTA POR NO SER CORRECTA INFORMACIÓN.	22/10/2021	
1100131 00 078 2020 00054	Ejecutivo Singular	SCOTABANK COLPATRIA S.A.	EDGAR ORLANDO RUBIANO	Auto resuelve Solicita RECONOCE ANEXOADO. SOBRE LA CUENTA EN CUESTO NO SE HA RECIBIDO DINERO Y LA COMARCACIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA COMARCA QUE EL SALDO ES INASUMIBLE.	22/10/2021	
1100131 00 078 2021 00040	Ejecutivo Singular	MARIA OSIEL Y HERRERA MALDONADO	ESPECIALIZADOS GUERRERO VENCOSO S.A.S.	Auto ordena entregar el libro DISPONE TRANSFERIR DEPÓSITOS PARA REALIZAR EN TREGA DINEROS CONFORME A LO SOLICITADO. CANCELAR MEDIDAS CAUTELARES. OFICIAS.	22/10/2021	
1100131 00 078 2021 00062	Ejecutivo Singular	EDUARDO MALVAR GARCIA	PABLO CESAR CASTAÑEDA CAMACHO	Auto decide recurso DECIDE RECURSO INTERPUESTO DECISION NO HAY LUGAR A CONCEDER APELACION POR RAZONES EXPUESTAS EN PROCEDENCIA.	22/10/2021	
1100131 00 078 2021 00077	Ordinaria	JUAN ALBERTO MORAÑO HURTADO	HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MARIANO	Auto inadmite demanda INADMETE DEMANDA. FUIA TERMINO PARA SUBSANAR.	22/10/2021	
1100131 00 078 2021 00079	Especial De Persecución	MARCELO FERNANDO TORRES GARCIA	SENGUETIA PILERO TRIANA	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA. DISPONE REINTENTAR A JUEGOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ.	22/10/2021	

ESTADO No: 179

Fecha: 25/10/2021

Página: 2

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 00 078 2021 00081	Verbal	ALDO GABRIEL SUFRIANESZ ROVIRA	INMUEBLARIA COMERCIAL LTDA	Auto inadmite demanda INADMETE DEMANDA. FUIA TERMINO PARA SUBSANAR.	22/10/2021	
1100131 00 078 2021 00089	Exhibición de documentos y cosas muebles	YAMIR MENDO SERRA	FELIX FILMS S.A.S.	Auto inadmite demanda INADMETE SOLICITUD PRUEBA ANTICIPADA. FUIA TERMINO PARA SUBSANAR.	22/10/2021	
1100140 00 047 2019 00082	Especial De Persecución	JOSÉ RAFAEL POZOS	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto admite recurso apelación ADMITE RECURSO DE APELACION. DISPONE CORRER TRÁMITE PARA SUSTENTAR RECURSO POR EL RECURRIENTE EL DÍCTO DE 2021 DE 2021.	22/10/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIRMÓ EL PRESENTE ESTADO POR EL TERNERO LEGAL DE UN DIA SE DESTIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

YOLANDA LUCIA BOMEBO PRIETO
SECRETARIO

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d46b2e594a6f61ea7971698faf50dec963885b8ad5486bc478be5c847c3a291
Documento generado en 02/12/2021 03:15:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

FL175



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	VERBAL (EJECUCIÓN SENTENCIA)
DEMANDANTES:	ANGELA MARIA RAMÍREZ MARTINEZ Y OTROS (AHORA EJECUTANTES)
DEMANDADO:	EMILIANO VIASUS CORREDOR (AHORA EJECUTADOS)
RADICACIÓN:	2019-00325-00 FOLIO: 150 TOMO: XXV
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°671

Como quiera que la solicitud obrante a folios 167 y 168 que ingresó el día de ayer en la tarde al despacho reúne las exigencias legales y cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de SOFIA MACHADO RAMÍREZ contra EMILIANO VIASUS CORREDOR, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$25'000.000,00 M/cte., que corresponde al valor de los perjuicios morales tal como se dispuso en la sentencia proferida por el 16 de diciembre de 2020 (fls.157 a 161 de este cuaderno y cd audiencia).

1.2) \$20'000.000,00 M/cte., que corresponde al valor del daño a la vida en relación tal como se dispuso en la sentencia proferida por el 16 de diciembre de 2020 (fls.157 a 161 de este cuaderno y cd audiencia).

2) LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de ANGELICA MARIA RAMÍREZ MARTÍNEZ contra EMILIANO VIASUS CORREDOR, por las siguientes sumas de dinero:

2.1) \$5'000.000,00 M/cte., que corresponde al valor de los perjuicios morales tal como se dispuso en la sentencia proferida por el 16 de diciembre de 2020 (fls.157 a 161 de este cuaderno y cd audiencia).

3) LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de JUAN CARLOS MACHADO LOMBO contra EMILIANO VIASUS CORREDOR, por las siguientes sumas de dinero:

3.1) \$5'000.000,00 M/cte., que corresponde al valor de los perjuicios morales tal como se dispuso en la sentencia proferida por el 16 de diciembre de 2020 (fls.157 a 161 de este cuaderno y cd audiencia).

4) LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de ALBERTO MACHADO CADENA contra EMILIANO VIASUS CORREDOR, por las siguientes sumas de dinero:

4.1) \$3'000.000,00 M/cte., que corresponde al valor de los perjuicios morales tal como se dispuso en la sentencia proferida por el 16 de diciembre de 2020 (fls.157 a 161 de este cuaderno y cd audiencia).

5) LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de CLARA PATRICIA LOMBO JAUREGUI contra EMILIANO VIASUS CORREDOR, por las siguientes sumas de dinero:

5.1) \$3'000.000,00 M/cte., que corresponde al valor de los perjuicios morales tal como se dispuso en la sentencia proferida por el 16 de diciembre de 2020 (fls.157 a 161 de este cuaderno y cd audiencia).

6) Sobre las costas del proceso se resolverá oportunamente

7) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

8) NOTIFICAR esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292, 301 y 306 *ibídem* o en su defecto conforme al Decreto 806 de 2020.

9) SOLICITAR a secretaria que abra un nuevo cuaderno con las medidas cautelares.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 197

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8852af75b55eb0662321656dbe29e25a33611d78e3b3af8338bf01fa88f5fbd7

Documento generado en 02/12/2021 12:38:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

FL2

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: VERBAL
DEMANDANTES: ANGELA MARIA RAMÍREZ MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: EMILIANO VIASUS CORREDOR
RADICACIÓN: 2019-00325-00 FOLIO: 150 TOMO: XXV

En atención a la solicitud de medidas, previo a decretar lo pertinente, se requiere al interesado para que aclare a quien pertenece el bien objeto de cautela. Lo anterior, debido a que se hace alusión a *“la demandada”*, cuando en realidad el ejecutado es un demandado.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 197

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c7c5e2ebb6f6696d3c51a0817878f06b95a4a081f54a4482ebbd7503782d12

Documento generado en 02/12/2021 12:37:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-00346
Demandante: JM SEDINKO S.A.S.
Demandado: CONSTRUCTORA GRUPO AIB SERFININM
S.A.S. y Otro

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Pág.414 a 422), a través de la cual acredita el registro de la medida cautelar ordenada dentro de este asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 197

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fade8fbae56f8e4e743de1b7eb664c5955a9be2a12fc37ef9911792e15fbb051

Documento generado en 02/12/2021 03:30:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: INSOLVENCIA 2021 – 00251
DEMANDANTE: LUZ MILENA PARRA CAPERA
DEMANDADOS: ACREEDORES

Obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental aportada por la demandante la visible a folios 221 y siguientes, mediante la cual se adjunta la inscripción del proceso en el registro de garantías mobiliarias, la notificación remitida a los acreedores y el proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor y derecho de voto

No obstante, se advierte a la interesada que no por el momento no se tendrán en cuenta las notificaciones, teniendo en cuenta que no se aportó el acuse de recibido.

De otro lado se aclara que la matrícula inmobiliaria del bien objeto de cautela es el identificado con el N°50S-40198847. Ofíciase.

DECRETAR el secuestro de los bienes muebles y enseres, denunciados como propiedad de la demandante, que se encuentren en la carrera 1 C N°36 C – 48 Sur de esta ciudad. Se limita la medida a la suma de \$518.105.110,00 M/cte.

Para la práctica de dicha medida, se comisiona a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad (reparto). Líbrese Despacho Comisorio.

Por secretaría, procédase como se indicó en el inciso del auto anterior.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 197

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3936b08f54a1e0ed02fdcea5c663ec5cf712625af8e3203abc26e0cf5be08bb8

Documento generado en 02/12/2021 05:58:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADO: ALCIDES PEREIRA CARRASQUILLA Y OTRO
RADICACIÓN: 2021 – 00401 – 00

Teniendo en cuenta la petición que antecede y dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se solicitó (de manera digitalizada), previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 197

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fac21cb44d92cb72220ab35652f16c55cbe62d387b3254a20a564872b462d13c
Documento generado en 02/12/2021 05:57:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: EDIFICIO CALLE 96 PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: PATRICIA CARDOZO CORCHUELO
RADICACIÓN: 2021-00458-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO No. 666

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Apórtese con fecha de expedición reciente, certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandante.
- II. Identifíquese claramente el inmueble aludido en la pretensión tercera con el folio de matrícula inmobiliaria que le corresponde.
- III. Aclárese el motivo por el cual se efectúa juramento estimatorio cuando en el acápite de pretensiones no se solicita reconocimiento y pago de perjuicio alguno.
- IV. Aclárese en la pretensión tercera si lo requerido es la declaración de existencia de la servidumbre y de ser así, apórtese el dictamen de que trata el artículo 376 del C.G.P.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 197

Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9a9b8fd27f68fc244f6e007324c68f81429b48e98a4170438632f2cbbbee979

Documento generado en 02/12/2021 03:32:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: BERTHA GARCIA FORERO y Otros
DEMANDADO: LUIS ROZO BLANCO y Otros.
RADICACIÓN: 2021-00462-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO No. 667

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Indíquese el canal digital donde el demandante JUAN SEBASTIAN GARCIA DUQUE recibirá notificaciones.
- II. Aclárese si el derecho de dominio adquirido por el señor Vicente Guacaneme, según anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria objeto de pertenencia, se encuentra vigente y si las pretensiones de este asunto se dirigen en su contra adecúese la demanda, conforme al artículo 93 del C.G.P.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 197

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2240e4d0ec713d8af398963dcdcf283a2b7ef6455d566794d5659f27b1ffe13d

Documento generado en 02/12/2021 03:33:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>